



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**

"Año de la Universalización de la Salud"



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 172-2020-GRU-GR**  
**Pucallpa, 07 MAYO 2020**

**VISTO:** El Informe N° 004-2020-GRU-GGR-GRDPI, Acta N° 01-GRTPI-2020 de fecha 7 de abril de 2020, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0147-2020-GRU-GR de fecha 19 de marzo de 2020, el Texto del "**Plan de Abordaje a la Pandemia del COVID-19 en Pueblos Indígenas**"; Informe Legal N° 0014-2020-GRU-ORAJ/SVCA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud; concordante con el Artículo 9°, el Estado determina la política nacional de salud.

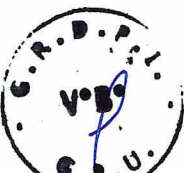
Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud, específicamente en el literal i) prevé como una de sus funciones, "**Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres**";

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud precitada, establece que La Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, la Organización Mundial de la Salud OMS, ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, **la prevención de las enfermedades**;

Que, el ente rector en materia de salud - Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, declara en **Emergencia Sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Disponiendo que, en un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud apruebe el **Plan de Acción**; asimismo se dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en ese contexto, el Ministerio de Salud ha emitido instrumentos técnicos; tal es así que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, publicado con fecha 31 de enero de 2020 aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-CoV"; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA, publicado con fecha 18 de marzo de 2020 aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19";

Que, en el ámbito regional, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0147-2020-GRU-GR, de fecha 19 de marzo de 2020, aprueba el Documento Técnico "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19";

Que, de la revisión del instrumento operativo acotado precedentemente, se advierte que carece de alcance y cobertura en el abordaje de la salud intercultural para las comunidades indígenas ni comunidades PIACI, tampoco considera el componente promocional y comunicacional en general, soslayando la basta normatividad legal vigente sobre el particular, como son, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial aprobada por Decreto Ley N° 18969 publicado el 22 de setiembre de 1971, vigente para el Perú desde el 29 de octubre de 1971, en su Artículo 5° literal e) numeral iv) expresamente existe el compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que, se encuentra el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

Que, mediante el Convenio N° 169 OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes aprobado por Resolución Legislativa N° 26253 del 2 de diciembre de 1993, vigente en el Perú desde el 2 de febrero de 1995, en su Artículo 25° numeral 1) prevé, Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. 2) Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. 3) El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria. 4) La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país;

Que, igualmente la Ley N° 28736 - Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-SA, se aprobó la Política Sectorial de Salud Intercultural, que tiene por objeto normar las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr una atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, equidad e igualdad de oportunidad para los ciudadanos del país;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0714-2015-GRU-P de fecha 27 de agosto de 2015, se aprueba la conformación del Grupo Regional de Trabajo de Políticas Indígenas (GRTPI), con la finalidad de generar acciones orientadas al respeto de los derechos colectivos y promoción del desarrollo sostenible de los Pueblos Indígenas.

Que, mediante ACTA N° 001-GRTPI-2020 de fecha 7 de abril de 2020, se conformó el Comité Técnico Intercultural, liderado por la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas e integrado por: representantes del Gobierno Regional de Ucayali (DIRESA, DREU, ARA); del Gobierno Nacional (MINCUL, DIPREGESCON/DGOP-MININTER, SERNANP-MINAM, DIGEIBIRA-MINEDU), de la Cooperación Internacional (el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF y Cooperación Alemana-GIZ), ONG CESAL, ProPurus y Organizaciones Indígenas nacionales (AIDSEP, CONAP, CCP y ONAMIAP) y regionales (ORAU, URPIA, CORPIAA y COSHICOX), encargado de abordar la salud intercultural, construir estrategias de enfoque intercultural y elaborar el Plan Regional complementario al de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19 (documento operativo que ha sido revisado por el Comité Técnico Intercultural oportunamente), contando con la participación de la Defensoría del Pueblo, en el ejercicio de sus funciones primordiales, la defensa de los derechos fundamentales y la supervisión de la administración estatal.

Que, mediante INFORME N° 004-2020-GRU-GGR-GRDPI de fecha 27 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, solicita al Gobernador Regional de Ucayali, la aprobación del "**Plan de Abordaje a la Pandemia Covid-19 en Pueblos Indígenas**", documento que tiene por finalidad promover el desarrollo de acciones intersectoriales e intergubernamentales de prevención, contención, con enfoque intercultural, en las Comunidad Indígenas frente a la propagación y respuesta a la emergencia del COVID-19 y con las Organizaciones Indígenas representativas y;

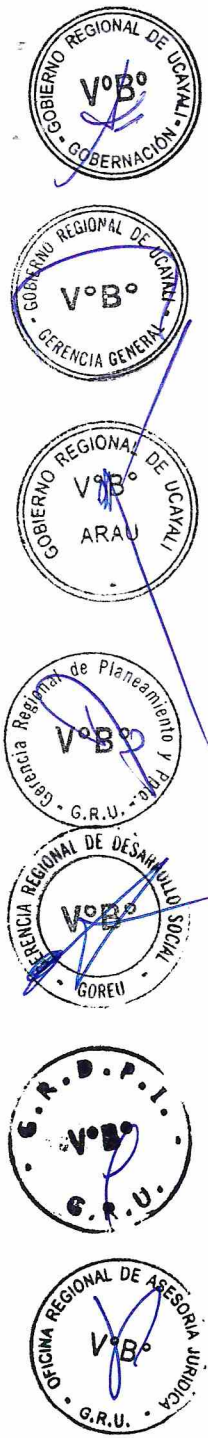
Que, en uso de las facultades conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "**Plan de Abordaje a la Pandemia del COVID-19 en Pueblos Indígenas**", que complementará al Plan de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19 en la Región Ucayali aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2020-GRU-GR; el citado Plan de Abordaje forma parte como Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud Ucayali (DIRESA), la ejecución del "**Plan de Abordaje a la Pandemia del COVID-19 en Pueblos Indígenas**", dando cuenta las acciones o actividades realizadas al Despacho de la Gobernación Regional, a efectos de que informe a la Dirección General de Operaciones de Salud del MINSA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en materia de salud; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en materia presupuestal; y a la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas y la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali; el seguimiento y control de la ejecución de las acciones o actividades contenidas en el Plan de Abordaje aprobado.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ucayali la notificación a las instancias pertinentes y publicación conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
*F. Pezo*  
**Francisco Antonio Pezo Torres**  
GOBERNADOR REGIONAL

